



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Damares Cortes Perdomo
Demandado	Hotel Plaza Paris
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00221 00

Armenia, Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada por **Damares Cortes Perdomo** en contra de **Hotel Plaza Paris** no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón al factor territorial, para lograr tal cometido.

El artículo 5 del C.P.T.S.S., establece que “la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

En el presente caso, se estableció como lugar de prestación del servicio el Hotel Plaza París ubicado en la carrera 27 # 38 – 32 en el municipio de Calarcá - Quindío, así como también adujo que el demandado se encuentra domiciliado en esa misma dirección.

Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a que la cuantía no excede los 20 SMLMV, además que el último lugar de prestación del servicio de la demandante y el domicilio del demandado están ubicados en el municipio de Calarcá, Quindío, con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenara la remisión del expediente al Juez Competente, de conformidad a lo reglado en el artículo 48 del C.P.T.S.S y el

artículo 139 del C.G.P (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S).

El juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1.** Declarar la falta de competencia por el factor territorial, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.** Remitir las presentes actuaciones al Juez Civil del Circuito de Calarcá, Quindío.

Firmado electrónicamente

**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
03 DE AGOSTO DE 2021
Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80fccb1d9341a85e4e2db3991224fa0efc2a25709d302923a1c14aef19ec05a**
Documento generado en 02/08/2021 03:04:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>